



CONSTANCIA N° 046

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 065, PRESENTADA POR DOÑA: **CAROL ROSEMARYE CARDENAS ARCELLES**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **40151764**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **252** DE:

PODER GENERAL Y ESPECIAL, HECHA POR: **JUAN LUIS CARDENAS VASQUEZ** A FAVOR DE: **CAROL ROSEMARYE CARDENAS ARCELLES**, CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2018, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JOSE CIRILO FLORES QUILLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 573 VUELTA AL 575, DEL TOMO XV DEL AÑO 2018, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **CAROL ROSEMARYE CARDENAS ARCELLES** CON DNI. N° **40151764**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 03 DE FEBRERO DEL 2022.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2022 15:04:05-0500

R.E.D.L.C.M.



NÚMERO
MATERIA
OTORGADO POR
A FAVOR DE

DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252)
PODER GENERAL Y ESPECIAL
JUAN LUIS CARDENAS VASQUEZ
CAROL ROSEMARYE CÁRDENAS ARCELLES

B.V.	2305
F.A.	12/04/22

LINTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chincha, el día **diecinueve de Abril de dos mil dieciocho**, ante mi José Cirilo Flores Quille, Notario Público de la Provincia de Chincha, comprensión del Distrito Notarial de Ica, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes-RUC bajo el número 10309536288, con matrícula número cuarenta y tres del Colegio de Notarios de Ica, comparecen:

1. Juan Luis Cárdenas Vásquez, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Número **06656645**, quien procediendo por derecho propio, manifiesta haber nacido el día **01/07/1946**, de ocupación trabajador independiente, de estado civil casado, con domicilio en García y García Número 716, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; quien se halla recluido por disposición de la autoridad competente en el **Establecimiento Penitenciario de Chincha - Pabellón 4-A**, a donde tuvo acceso el personal de la notaría que autoriza el presente instrumento, con autorización de la autoridad administrativa que tiene a su cargo la vigilancia y custodia del mencionado interno.

L FE DE IDENTIFICACIÓN.

Doy fe, que no conociendo personalmente al compareciente, he cumplido con identificarlo con su respectivo documento de identidad presentado por él ante mí, verificando seguidamente que goza de capacidad, actúa con plena libertad y conocimiento de sus actos según pude comprobar al examinarlo personalmente, a quien he cumplido además con advertirle sobre la naturaleza, el contenido, los alcances y efectos jurídicos del presente instrumento en la forma que señala el artículo 27 de la Ley del Notariado, luego de lo cual, el compareciente luego del examen practicado me manifestó ante mí su voluntad de otorgar poder general y especial a favor de su hija doña **Carol Rosemarye Cárdenas Arcelles**, cuyo contenido procedo a extender directamente sin necesidad de minuta en la forma que sigue:

ILCUERPO DEL INSTRUMENTO:

Acto seguido el compareciente dijo que por medio del presente instrumento otorga **Poder General y Especial** a favor de su hija **Carol Rosemarye Cárdenas Arcelles**, identificada con Documento Nacional de Identidad Número **40151764**, domiciliada en Calle García N°716, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, para que en nombre y representación del poderdante y ejerciendo sus acciones y derechos en toda su amplitud, pueda:

1. Facultades judiciales:

- Acudir a cualquier Centro de Conciliación Extrajudicial, ya sea como solicitante o como invitado para resolver en la vía extrajudicial un conflicto de intereses de acuerdo a la Ley Nro. 26872, su reglamento y modificatorias; gozando para el efecto de autorización expresa para conciliar las pretensiones controvertidas y suscribir toda clase de documentos requeridos, así como el acta de conciliación total o parcial.
- Comparecer y apersonarse ante los órganos jurisdiccionales de cualquier instancia, fuero o especialidad, así como ante cualquier tribunal arbitral, para plantear peticiones y recursos de cualquier naturaleza, demandas, pruebas anticipadas, denuncias,



5-002 0155274 FS

0574

reconvenciones, contestar demandas y/o reconvenciones, modificar y ampliar demandas y contestaciones, reconocer las pretensiones contenidas en la demanda o la contestación de la demanda, allanarse, desistirse de algún acto procesal o de la pretensión, deducir y contestar toda clase excepciones y defensas previas, asistir a las audiencias, prestar declaración de parte, exhibir y reconocer documentos, conciliar, transar, impugnar las resoluciones mediante la interposición de los recursos impugnativos de oposición, reposición, apelación y casación, plantear nulidades y tachas, solicitar toda clase de medidas cautelares, así como ampliarlas, modificarlas o sustituirlas, ofrecer contracautela, solicitar la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, así como la acumulación y desacumulación de los mismos; sustituir y delegar la representación; promover la ejecución de las resoluciones judiciales firmes, solicitar la liquidación y pago de costas y costos del proceso; y en general practicar cualquier acto procesal o procedimental como demandante o demandado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 y 75 del C.P.C. que tengan por finalidad la defensa de sus intereses y derechos, sin que el presente poder pueda ser cuestionado en forma alguna en cuanto a su contenido y alcance. _____

2. Facultades administrativas.

Promover y/o continuar hasta su conclusión cualquier procedimiento administrativo ante todas o cualquiera de las entidades de la Administración Pública, tales como el Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados; el Poder Legislativo; el Poder Judicial; los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Locales; los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, incluso ante personas jurídicas o naturales del sector privado que desempeñen funciones administrativas por delegación del Estado; con la finalidad de lograr en favor e interés del poderdante la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición; debiendo para el efecto suscribir toda clase de documentos sean públicos o privados, formularios, declaraciones juradas, cargos de recepción, entre otros.

3. Facultades financieras.

Abrir y cerrar cuentas corrientes, de Ahorro y/o a plazos o de cualquier otro genero, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros en todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras o en cualquier tipo de institución de crédito, contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración según su naturaleza, letras de cambio, pagarés, vales, cheques, y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas porte, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo constitución, fianzas y/o avales, celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo con instituciones bancarias, financieras o con cualquier otra persona natural o jurídicas con o sin garantías; con tal objeto podrá firmar los documentos que sea necesarios. Especialmente podrá solicitar clave, duplicados de tarjetas y realizar el retiro del dinero que hubicra en la cuenta numero 1110012935 del BANCO SCOTIABANK, referente a mi PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA. _____ Asimismo podrás en mi representación firmar mi constancia de Supervivencia en AFP INTEGRAL, para lo cual podrás realizar los trámites que sean necesarios, así como firmar cualquier documento para la consecución de este fin, no pudiendo el presente poder ser tachado de insuficiente; De otro lado; podrás solicitar constancias de las transferencias o



giros dirigidas a Juan Luis Cárdenas Vásquez, por intermedio del Banco Continental de Pucallpa, por el monto de US\$ 6,200.00 (seis mil doscientos dólares americanos) ocurrido en enero del 2009 a marzo del 2009, asimismo solicito que indique el nombre del remitente de dicha transferencia; por último podrá realizar cobros de las acciones ante la empresa LUZ DEL SUR, firmando cualquier tipo de documento que sea necesario y en relación con el presente poder.

Constancia e insertos:

Constancia uno: Verificación de identidad. Artículo 55 in fine Dlg. 1049.

Dejo constancia de haber cumplido con verificar la identidad del compareciente don Juan Luis Cárdenas Vásquez, mediante la presentación de su respectivo Documento Nacional de Identidad y también mediante la consulta en línea para la verificación de las imágenes y datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-Reniec, no pudiendo haber utilizado la comparación biométrica de las huellas dactilares mediante el servicio que brinda Reniec, por causas no imputables a mi despacho notarial, dado que al momento de efectuarse la verificaciones requeridas, no existe conectividad de internet en el Establecimiento Penitenciario de Chincha. Doy fe.

Insertos: Normas aplicables.

Código Procesal Civil.

Artículo 74.- Facultades generales.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.

Artículo 75.-Facultades especiales.- Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.

Código Civil.

Artículo 155.- El poder general sólo comprende los actos de administración. El poder especial comprende los actos para los cuales ha sido conferido.

Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 115.- Representación del administrado.

115.1 Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado.

115.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así



S-002 0155275 FS

0575

como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

III.CONCLUSIÓN.

Fe de contenido y lectura

Instruido el otorgante del contenido del presente instrumento por la lectura que se hizo, se ratificó en su contenido sin modificación alguna, procediendo a firmar junto conmigo de lo que doy fe. Dejándose constancia que el proceso de toma de firma del poderdante se ha realizado en el establecimiento penitenciario ya mencionado. La presente escritura se inicia en la foja con serie S-002 Nro. 0155273 vta (573 vta) y concluye con la serie S-002 Nro. 0155275 (575) de mi Registro de Escrituras Públicas, correspondiente al año dos mil dieciocho, concluyendo el proceso en la fecha que figura en la constancia que sucede. Doy Fe.

Juan Luis Cárdenas Vásquez
Firmado: 04/02/2022



Dr. José Cirilo Flores Quille
NOTARIO DE CHINCHIPA



NÚMERO : DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253)
MINUTA : SIN MINUTA
MATERIA : INSTRUMENTO ACLARATORIO
OTORGADO POR : JOSÉ CIRILO FLORES QUILLE

En la ciudad de Chinchipe, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho, yo José Cirilo Flores Quille, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho, Notario Público de la Provincia de Chinchipe y departamento de Ica, con matrícula número cuarenta y tres del Colegio de Notarios de Ica; actuando por mi propio derecho y ejerciendo las atribuciones que me confiere artículo 48 del Decreto Legislativo Nro. 1049 Ley del Notariado; por virtud del presente acto, aclaro la Escritura Pública Nro. 710, del trece de diciembre de dos mil dieciocho, que obra en la foja con serie S-002 Nro.0137198(folio 01748) y concluye en la foja con serie S-002 Nro.0137200 vta. (folio 1750 vta.) de mi Registro de Escrituras Públicas de dos mil diecisiete, otorgado por Teodoro Ramos Todelano a favor de Manuel Braulio Ramos Gonzales y Edmunda De la Cruz Araujo de Ramos; debido a que se ha cometido error material involuntario respecto a mi propia declaración, toda vez que, en el numeral "3." del apartado "I.INTRODUCCIÓN" he señalado que Edmunda De la Cruz Araujo de Ramos "(...) procede en compañía de su testigo a ruego, don Florian Faustino Guerra Chipana", sin embargo este último no ha intervenido en la extensión del mencionado instrumento; siendo que, los pre nombres y apellidos del interviniente que procedió en calidad de testigo a ruego de aquella compareciente son "Robert Benito Quintanilla Castellares" conforme se desprende del numeral "5" del mismo apartado, tal es así que este último ha suscrito el instrumento materia de aclaración, conforme se tiene del apartado "III.CONCLUSIÓN"; por lo que, por virtud del presente instrumento aclaro dicho error material en el sentido ya precisado. Doy fe. El presente instrumento se inicia y concluye en la foja con serie S-002 Nro.0155275 (folio 0575) de mi Registro de Escrituras Públicas de dos mil dieciocho, concluyendo el proceso de firmas con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho. Doy Fe.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2022 15:02:08-0500